



Santa Ana Unified School District

Thelma Meléndez de Santa Ana, Ph.D.
Superintendent

Septiembre del 2012

Aviso anual del *Proceso uniforme de quejas (UCP, por sus siglas en inglés)*

Para padres/tutores, alumnos, empleados, comités consultivos del distrito y escolares, autoridades pertinentes de escuelas privadas o sus representantes, y demás personas interesadas

El Distrito Escolar Unificado de Santa Ana tiene la responsabilidad principal de acatar las leyes y reglamentos estatales y federales pertinentes, y tiene procedimientos establecidos para abordar alegatos de discriminación, acoso e intimidación ilegal, y quejas que aleguen una infracción a las leyes estatales o federales que traten con programas educativos.

Quejas que caben dentro de UCP

El Distrito investigará y buscará resolver quejas de conformidad con normas y procedimientos que se conocen como Proceso uniforme de quejas (*UCP*), que incluye quejas que alegan discriminación, acoso o intimidación ilegal que se basan en características reales o percibidas de:

- edad
- ascendencia
- color
- identificación con grupo étnico
- género
- expresión de género
- identidad de género
- discapacidad mental o física
- nacionalidad
- origen nacional
- raza o etnicidad
- religión
- sexo
- orientación sexual

o en la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier acto relacionado con la actividad escolar, asistencia escolar, o cualquier programa o actividad que recibe beneficios de asistencia financiera estatal y/o federal.

El proceso uniforme de quejas también se usará para tratar con quejas que aleguen inconformidad con leyes estatales o federales en los programas siguientes:

- Capacitación Técnica y para Carreras Técnicas
- Guardería y Desarrollo Infantil
- Asistencia Categórica consolidada
- Educación para Familias Migrantes
- Servicios de Nutrición
- Requisitos de Planeación para Seguridad
- Educación Especial

Vea el reverso para la página 2

1601 East Chestnut Avenue, Santa Ana, CA 92701-6322 (714) 558-5501

BOARD OF EDUCATION

Rob Richardson, President • José Alfredo Hernández, J.D., Vice President
Audrey Yamagata-Noji, Ph.D., Clerk • John Palacio, Member • Roman Reyna, Member

A quién dirijo mi queja

El empleado del distrito siguiente es designado como el oficial de conformidad de *UCP* para recibir e investigar quejas que caben dentro de la esfera de *UCP*:

Asistente de Superintendente, Servicios de Personal
1601 E. Chestnut Avenue
Santa Ana, CA 92701
(714) 558-5860

Las quejas que aleguen discriminación, acoso o intimidación se deben presentar dentro de seis (6) meses de la fecha en que ocurrió la discriminación, acoso o intimidación que se alega, o la fecha en que el querellante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la discriminación, acoso o intimidación que se alega, a menos que el/la superintendente o su representante extienda este plazo.

Se investigarán las quejas y se enviará una decisión o informe por escrito al querellante dentro de sesenta (60) días de haber recibido la queja. Se puede ampliar el período de sesenta (60) días mediante el acuerdo por escrito del querellante. La persona del Distrito a cargo de investigar la queja realizará y concluirá la investigación de conformidad con la sección 5 CCR 4680-4687, y de conformidad con el procedimiento local adoptado bajo 5 CCR 4621.

Remedios de derecho civil

Puede haber remedios de derecho civil disponibles bajo las leyes estatales y federales contra discriminación, acoso o intimidación, si aplican. En los casos adecuados, una apelación se puede presentar de conformidad con la Sección 262.3 del Código Educativo. Un querellante puede solicitar remedios de derecho civil fuera del proceso de quejas del distrito. Los querellantes pueden solicitar ayuda de centros de mediación o abogados de interés público/privado. Los remedios de derecho civil que puede imponer un tribunal incluyen, en parte, mandamientos judiciales y órdenes de protección judicial.

Apelaciones al Departamento de Educación de California

El querellante tiene el derecho de apelar la Decisión del Distrito ante el Departamento de Educación de California (*CDE*) al presentar una apelación por escrito dentro de 15 días de haber recibido la Decisión del Distrito. La apelación debe incluir una copia de la queja presentada al Distrito y una copia de la Decisión del Distrito. La queja debe especificar la razón o razones por las cuales se apela la decisión del distrito, y si los hechos son incorrectos o se ha aplicado mal la ley.

Para quejas de discriminación ilegal, un querellante debe esperar hasta que hayan pasado 60 días desde la presentación de una apelación con el Departamento de Educación de California antes de solicitar remedios de derecho civil. La moratoria no aplica para desagravios por mandato judicial, y aplica solamente si el distrito ha avisado al querellante, de manera adecuada y oportuna, sobre su derecho de presentar una queja, de conformidad con 5 CCR 4622.

**HABRÁ UNA COPIA DE LA NORMA DE UCP DEL DISTRITO Y EL PROCEDIMIENTO DE QUEJAS
DISPONIBLE SIN COSTO EN CUALQUIER ESCUELA DEL DISTRITO.**